

**Documento de Referencia del Presidente**MEDIDA GLOBAL DE LA AYUDA (MGA) Y NIVEL *DE MINIMIS****Antecedentes***

El párrafo 5 de la Declaración Ministerial de Hong Kong establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"En lo concerniente a la ayuda interna, habrá tres bandas para las reducciones de la MGA Total Final Consolidada y para el recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio, con mayores recortes lineales en las bandas superiores. En ambos casos, el Miembro con el nivel más elevado de ayuda permitida estará comprendido en la banda superior, los dos Miembros con el segundo y el tercer niveles más elevados de ayuda estarán comprendidos en la banda media y todos los demás Miembros, incluidos todos los países en desarrollo Miembros, estarán comprendidos en la banda inferior. Además, los países desarrollados Miembros comprendidos en las bandas inferiores que tengan niveles relativos elevados de MGA Total Final Consolidada harán un esfuerzo adicional en la reducción de la MGA. Observamos también que ha habido cierta convergencia con respecto a las reducciones de la MGA Total Final Consolidada, el recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio y los límites *de minimis* por productos específicos y no referidos a productos específicos. Se elaborarán disciplinas para lograr recortes efectivos de la ayuda interna causante de distorsión del comercio acordes con el Marco. La reducción global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio tendrá que efectuarse igualmente aun en el caso de que la suma de las reducciones de los pagos de la MGA Total Final Consolidada, *de minimis* y del compartimento azul fuera de otro modo inferior a la reducción global. Los países en desarrollo Miembros que no tengan compromisos en materia de MGA estarán exentos de las reducciones del nivel *de minimis* y del recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio [...]"

El párrafo 9 del Marco Acordado (Anexo A del documento WT/L/579) dispone lo siguiente:

"Para lograr reducciones con un efecto armonizador:

- La MGA Total Final Consolidada se reducirá sustancialmente, conforme a un enfoque estratificado.
- Los Miembros que tengan una MGA Total más alta harán mayores reducciones.
- Para evitar la elusión del objetivo del Acuerdo mediante transferencias de ayuda interna no modificada entre distintas categorías de ayuda, las MGA por productos específicos quedarán sujetas a un tope establecido en su respectivo nivel medio con arreglo a un método que se acordará.
- Las reducciones sustanciales de la MGA Total Final Consolidada darán lugar a reducciones de algunas ayudas por productos específicos."

El párrafo 10 establece lo siguiente:

"Los Miembros podrán hacer reducciones mayores que las establecidas en la fórmula con objeto de alcanzar el nivel requerido de recortes de la ayuda interna global causante de distorsión del comercio."

El párrafo 11 establece lo siguiente:

"Las reducciones del nivel *de minimis* se negociarán teniendo en cuenta el principio de trato especial y diferenciado. Estarán exentos los países en desarrollo que asignen casi toda la ayuda *de minimis* a los agricultores de subsistencia y pobres en recursos."

El párrafo 12 dispone lo siguiente:

"Los Miembros podrán hacer reducciones mayores que las establecidas en la fórmula con objeto de alcanzar el nivel requerido de recortes de la ayuda interna global causante de distorsión del comercio."

### ***Pro memoria***

El párrafo 11 de la Declaración Ministerial de Hong Kong establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] Los Miembros convienen en que el objetivo es que, como un resultado de las negociaciones, las subvenciones internas a la producción de algodón causantes de distorsión del comercio sean reducidas más ambiciosamente que en virtud de cualquier fórmula general que se acuerde, y en que este resultado se deberá aplicar en un período más breve que el generalmente aplicable. Nos comprometemos a dar prioridad en las negociaciones al logro de un resultado de esa índole."

El párrafo 6 del Marco Acordado (Anexo A del documento WT/L/579) establece lo siguiente:

"La Declaración Ministerial de Doha propugna 'reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio'. Con miras a lograr esas reducciones sustanciales, las negociaciones en este pilar asegurarán lo siguiente:

- El trato especial y diferenciado sigue siendo un componente integral de la ayuda interna. Las modalidades que han de elaborarse incluirán períodos de aplicación más largos y coeficientes de reducción más bajos para todos los tipos de ayuda interna causante de distorsión del comercio, así como acceso ininterrumpido a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6.
- Habrá un fuerte elemento de armonización en las reducciones efectuadas por los Miembros desarrollados. Concretamente, los niveles más altos de ayuda interna permitida causante de distorsión del comercio serán objeto de recortes más profundos.
- Cada uno de esos Miembros efectuará una reducción sustancial del nivel global de su ayuda causante de distorsión del comercio a partir de los niveles consolidados.
- Además de ese compromiso global, la MGA Total Final Consolidada y los niveles *de minimis* permitidos serán objeto de reducciones sustanciales y, en el caso del compartimento azul, quedarán sujetos a un tope, como se especifica en el párrafo 15, con objeto de lograr resultados que sean coherentes con el objetivo de reforma a largo

plazo. Toda aclaración o elaboración de normas y condiciones para regular la ayuda causante de distorsión del comercio tendrá esto en cuenta."

El párrafo 7 establece lo siguiente:

"El nivel de base global de toda la ayuda interna causante de distorsión del comercio, medido por la MGA Total Final Consolidada, más el nivel *de minimis* permitido y el nivel acordado en el párrafo 8 *infra* para los pagos del compartimento azul, se reducirá con arreglo a una fórmula estratificada. Conforme a esa fórmula, los Miembros que tengan mayores niveles de ayuda interna causante de distorsión del comercio harán mayores reducciones globales con objeto de llegar a un resultado armonizador. Como primer tramo del recorte global, en el primer año y durante todo el período de aplicación, la suma de toda la ayuda causante de distorsión del comercio no excederá del 80 por ciento de la suma de la MGA Total Final Consolidada más el nivel *de minimis* permitido más el compartimento azul al nivel determinado en el párrafo 15."

## Estructura para el debate

### **Introducción**

1. En el presente Documento de Referencia se abordan tres cuestiones relacionadas con el compartimento ámbar: las reducciones de la MGA Total Final Consolidada, el establecimiento de topes de la MGA por productos específicos y las reducciones del nivel *de minimis*. Otras cuestiones relativas a la ayuda interna, es decir, el compartimento azul, la reducción global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio y el examen y aclaración del compartimento verde, ya se han tratado o se tratarán en otros Documentos de Referencia. Es evidente que las modalidades deberán abordar éstas y otras muchas cuestiones antes de poder considerarse completas.

2. Se necesitan difíciles decisiones políticas para decidir los recortes de la MGA Total Final Consolidada, los topes de la MGA por productos específicos y las reducciones del nivel *de minimis*. Gracias a las propuestas de los Miembros, ha habido un grado considerable de convergencia en las esferas que se examinan en el presente Documento de Referencia, y debemos darnos cuenta de que esto no es poca cosa. Las medidas comprendidas en la MGA son las que causan mayores distorsiones del comercio, y cabe suponer que deberíamos dedicar una parte especialmente importante de nuestra labor a esta cuestión. De hecho, la franja en que nos hallamos es la de recortar los niveles autorizados más elevados entre un 60 y un 83 por ciento. Sin subestimar las divisiones subsistentes, ahora tenemos que colmar las diferencias para llegar a una convergencia definitiva.

### **MGA Total Final Consolidada**

#### *Umbrales*

3. El Marco Acordado y la Declaración Ministerial de Hong Kong exigen que la MGA Total Final Consolidada se reduzca con arreglo a una fórmula estratificada de tres estratos. El Miembro con el nivel más elevado de ayuda permitida estará comprendido en el estrato superior, los dos Miembros siguientes estarán comprendidos en el estrato medio y todos los demás Miembros, incluidos todos los países en desarrollo Miembros, estarán comprendidos en el estrato inferior. Lo que esto significa es que las Comunidades Europeas (con una MGA Total Final Consolidada de 67.159 millones de euros) se sitúan en el estrato superior, los Estados Unidos (19.103 millones de dólares EE.UU.) y el Japón (3,9729 billones de yenes) se sitúan en el estrato medio y todos los demás Miembros con compromisos en materia de MGA se sitúan en el estrato inferior.

#### *Reducción de la MGA Total Final Consolidada*

4. Se ha avanzado de manera considerable con respecto a las reducciones reales que deberían aplicarse en cada uno de los tres estratos. No obstante, este año no ha habido nuevos progresos y ahora debemos limar diferencias teniendo en cuenta el siguiente cuadro, que elaboré primero para mi informe al CNC contenido en el documento JOB(05)/306, de 23 de noviembre de 2005 (distribuido posteriormente con la signatura TN/AG/21 y como Anexo A de la Declaración Ministerial de Hong Kong - documento WT/MIN(05)/DEC).

<b>Estratos</b>	<b>Recortes</b>
1	37-60%
2	60-70%
3	70-83%

5. Se ha planteado la cuestión de qué representarían exactamente estas reducciones para la MGA Total actual, y la respuesta puede encontrarse en las notificaciones de los Miembros y en los documentos de antecedentes de la Secretaría, como los documentos TN/AG/S/4 y TN/AG/S/13. Sin embargo, algunos de los mayores usuarios, en términos absolutos y relativos, de la ayuda del compartimento ámbar llevan varios años sin presentar notificaciones.

6. Al tratar de lograr una convergencia sobre los recortes de la MGA, también es preciso establecer modalidades relativas al esfuerzo adicional en la reducción de la MGA que deberán hacer los países desarrollados Miembros comprendidos en los estratos inferiores cuyos niveles de MGA Total Final Consolidada sean elevados en relación con el valor total de la producción agrícola. Quedan por fijar los detalles, pero ya se ha señalado que el grado de esfuerzo adicional reflejará la magnitud de los recortes y los resultados que se obtengan en los demás pilares.

7. Se ha planteado la cuestión de las fluctuaciones de los tipos de cambio y la inflación en relación con los compromisos en materia de MGA, aunque muchos consideran que las disposiciones vigentes del párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura ya regulan estas situaciones. Si los Miembros consideran necesario algo que vaya más allá de lo previsto en el párrafo 4 del artículo 18, tendríamos que definir ese algo.

8. En lo que respecta al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros, algunos Miembros han sugerido que los recortes sean inferiores a dos tercios del recorte de los Miembros desarrollados y que el período de aplicación sea más largo.

#### ***Topes de la MGA por productos específicos***

9. El Marco Acordado establece que las MGA por productos específicos quedarán sujetas a un tope establecido en su respectivo nivel medio con arreglo a un método que se acordará. En los debates sobre la metodología celebrados hasta ahora se ha centrado la atención en la ayuda media comprendida en la MGA por productos específicos durante un período de base. A solicitud de varios Miembros, la Secretaría elaboró una nota de antecedentes (TN/AG/S/15/Rev.1) que resume la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones sobre ayuda interna.

#### ***Período de base***

10. Se han sugerido dos períodos de base alternativos para los topes de la MGA por productos específicos: de 1995 a 2000 (o la posibilidad de que los países en desarrollo elijan de 1995 a 2004) y de 1999 a 2001. La elección de un determinado período de base tendrá considerables repercusiones para algunos Miembros, en particular para los países que hayan introducido importantes modificaciones en sus políticas de ayuda. Por poner un ejemplo extremo, para un determinado Miembro la elección de uno u otro período de base significaría una diferencia del 160 por ciento en la ayuda MGA a un producto; para otro Miembro, la diferencia sería entre una cuantía sustancial de ayuda MGA a un producto y ninguna ayuda MGA. Podemos, desde luego, seguir debatiendo esta cuestión hasta que una de las partes se rinda. De lo contrario, necesitamos una solución práctica. Uno de los enfoques que se han sugerido a tal efecto consiste en utilizar el período 1995-2000, excepto en los casos en que la ayuda se haya introducido después de 2000.

11. En lo referente a la ayuda igual o inferior a los niveles *de minimis* durante el período de base, parece aceptarse bastante ampliamente que el tope siga siendo el nivel *de minimis* u otro porcentaje del valor de producción de ese producto.

### *Otros elementos*

12. Algunos Miembros han opinado que la eficacia de los topes por productos específicos está estrechamente ligada a la de los criterios del compartimento azul que se han de elaborar, así como a la necesidad de asegurar que la ayuda no referida a productos específicos no se utilice para eludir los compromisos relativos a los topes por productos específicos.

13. Con respecto a la aplicación, que no hemos debatido con detalle, los Miembros tendrán que decidir si los topes por productos específicos han de aplicarse desde el comienzo de la aplicación o si habría que introducirlos progresivamente. La introducción progresiva podría hacerse, por ejemplo, en paralelo con el escalonamiento de los compromisos en materia de MGA.

14. En lo tocante al trato especial y diferenciado, se ha propuesto que se permita a los países en desarrollo Miembros otorgar ayuda por productos específicos dentro de un tope que se establecería mediante uno de los métodos siguientes: i) niveles medios aplicados durante el período de base 1995-2000 ó 1995-2004, tal como se indica *supra*; ii) dos veces el nivel *de minimis* por productos específicos del Miembro; o iii) 20 por ciento de la MGA Total Consolidada en un año dado.

### *De minimis*

15. El Marco Acordado exige que se reduzcan los límites *de minimis*, salvo en el caso de los países en desarrollo que asignen casi toda la ayuda *de minimis* a los agricultores con ingresos bajos y pobres en recursos. La Declaración Ministerial de Hong Kong hizo extensiva la exención a los países en desarrollo Miembros que no tengan compromisos en materia de MGA.

16. Como señalé en mi informe al CNC<sup>1</sup>, hay una zona de empeño relativa a las reducciones de los umbrales *de minimis* (tanto de la ayuda por productos específicos como de la no referida a productos específicos) que se sitúa entre el 50 y el 80 por ciento en el caso de los Miembros desarrollados. Ahora es necesario tratar de reducir esta diferencia y también considerar cuál deberá ser la reducción para los países en desarrollo que no están abarcados por las dos exenciones mencionadas *supra*. Además, algunos Miembros han planteado preocupaciones acerca de la elusión de los límites *de minimis* mediante la concesión de una ayuda no referida a productos específicos efectivamente concentrada en una reducida gama de productos.

17. Antes de la Conferencia Ministerial de Hong Kong varias delegaciones también habían planteado preocupaciones relativas a la forma de hacer operativo el concepto de países en desarrollo que asignan casi toda la ayuda *de minimis* a los agricultores con ingresos bajos y pobres en recursos. Para algunos Miembros, esta cuestión ha quedado resuelta con la exención de las reducciones del nivel *de minimis* para los países en desarrollo que no tienen compromisos en materia de MGA. Aun así, por lo que se refiere a los países en desarrollo no abarcados por las exenciones descritas *supra*, las delegaciones deben ahora considerar cuáles deberán ser las reducciones del nivel *de minimis*.

### *Algodón*

18. En el Marco Acordado y la Declaración Ministerial de Hong Kong se nos ha impartido el mandato de tratar el algodón ambiciosa, rápida y específicamente, dentro de las negociaciones sobre la agricultura, en relación con todas las políticas causantes de distorsión del comercio que afecten al sector. En el presente Documento de Referencia se abordan únicamente los elementos de ese mandato relativos a la MGA Total Final Consolidada, la MGA por productos específicos y el nivel *de minimis*. Los demás elementos se han abordado o se abordarán en los Documentos de Referencia pertinentes.

---

<sup>1</sup> Véase el Anexo A del documento WT/MIN(05)/DEC.

19. Los copatrocinadores de la Iniciativa sectorial en favor del algodón han presentado una propuesta específica sobre el modo de lograr una reducción más ambiciosa para el algodón en relación con el resultado general de las negociaciones agrícolas en materia de ayuda interna. En ella, los copatrocinadores han propuesto una fórmula para determinar la tasa de reducción específica de la MGA para el algodón. La fórmula está detallada en el documento TN/AG/SCC/GEN/4. Los copatrocinadores han propuesto asimismo que el período de aplicación de la Ronda Uruguay (es decir, el período comprendido entre 1995 y 2000) sea el período de base y que se calcule el valor de base de la ayuda (al que se aplicaría la fórmula de reducción específica propuesta) como el promedio aritmético de los valores destinados al algodón registrados en los cuadros justificantes DS.4 de las notificaciones del cuadro DS.1 de los Miembros de los años 1995 a 2000.

20. Por lo que se refiere a la aplicación en el curso de un período más corto, los copatrocinadores han propuesto que el plazo para la reducción de la ayuda interna al algodón sea un tercio del plazo que se convenga para la reducción de la ayuda interna a la agricultura en general. También han señalado que el trato "ambicioso, rápido y específico" es aplicable a los niveles *de minimis* y al compartimento azul del mismo modo que se aplica a la MGA.

21. Es evidente que los resultados de las negociaciones deben cumplir los compromisos políticos contraídos en el Marco Acordado y en la Declaración Ministerial de Hong Kong.

### ***Vigilancia y supervisión***

22. Es necesario celebrar nuevos debates sobre qué información, en su caso, tendrían que presentar los Miembros en forma de documentación justificante. Se ha propuesto por ejemplo que, con fines de transparencia, se exija a los Miembros proporcionar detalles sobre los cálculos de los topes de la MGA por productos específicos.

23. Además, parece que en general se acepta que será necesario establecer procedimientos apropiados de vigilancia y supervisión para los compromisos en materia de ayuda interna. Se ha propuesto la creación de un nuevo subcomité de vigilancia y supervisión encargado de realizar varias tareas, entre ellas el examen de las notificaciones, los exámenes por homólogos, la valoración y evaluación, la presentación de informes y la supervisión. Otra propuesta consiste en mejorar el modelo actual de las notificaciones y velar por que se presenten oportunamente, incluso aplicando una penalización en la MGA Total Corriente a los Miembros que hubieran omitido presentar notificaciones. Asimismo, además del examen periódico de las notificaciones por el Comité de Agricultura, se llevarían a cabo exámenes en profundidad de las notificaciones de todos los Miembros (tanto las del cuadro DS.1 como las del cuadro DS.2) de manera rotatoria, examinándose cada año las de los tres Miembros con mayores cantidades de ayuda.

---